



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO CONCERTADO DE INGENIERÍA MECÁNICA Y BIOMECÁNICA

Aprobado por Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2026

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización del Instituto Universitario de Investigación Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica.

Artículo 2. Denominación y naturaleza jurídica.

El Instituto Universitario de Investigación Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica (en adelante el Instituto) tiene el carácter de Instituto Universitario de Investigación formado por la Universitat Politècnica de València (UPV) y por la Asociación Instituto de Biomecánica de Valencia (IBV).

Artículo 3. Finalidad.

El Instituto se concibe como un centro de investigación y especialización teórica y práctica en los campos de la Ingeniería Mecánica y Biomecánica. Sus fines son el fomento y la práctica de la investigación científica, la transferencia de tecnología, el asesoramiento técnico y la docencia en estos campos.

Artículo 4. Colaboración con instituciones públicas y privadas.

1. El Instituto podrá promover acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas en el marco de sus fines y objetivos. Estos acuerdos pueden suponer, en su caso, la participación de tales instituciones en las actividades del Instituto así como su contribución a la financiación de éstas.
2. La participación de estas instituciones públicas y privadas, así como, en su caso, de personas de reconocido prestigio en el ámbito de su finalidad, puede canalizarse a través de un Consejo Asesor, la creación y normativa de regulación del cual debe contar con la aprobación por mayoría absoluta del Consejo del Instituto.

**Artículo 5. Recursos económicos.**

El Instituto, con los recursos asignados o mediante la oportuna financiación pública o privada de carácter general o individual, puede proponer la convocatoria de becas o ayudas económicas para estudios e investigaciones en materias de su competencia.

Artículo 6. Desarrollo de proyectos de investigación con otras entidades.

El Instituto puede promover la colaboración con otras entidades españolas o extranjeras cuyas actividades sean semejantes o complementarias, con el fin de desarrollar conjuntamente proyectos de investigación, especialización o cualquier tarea conectada con su finalidad.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Gobierno del Instituto.

El Gobierno del Instituto está encomendado a los siguientes órganos colegiados y unipersonales:

- a) Órganos colegiados: Comisión Permanente y Consejo de Instituto.
- b) Órganos unipersonales: la persona titular de la Dirección, las personas titulares de las Subdirecciones y la persona titular de la Secretaría.

Capítulo Primero. Órganos colegiados

Sección 1ª. La Comisión Permanente

Artículo 8. Composición.

La Comisión Permanente estará formada por:

- a) La persona titular de la Dirección.
- b) Las personas titulares de las Subdirecciones.
- c) La persona titular de la Secretaría.
- d) Un vocal designado por el IBV.
- e) Entre cuatro y seis vocales en representación de las diferentes líneas de investigación, seleccionados entre aquellos doctores adscritos al Instituto vinculados a la UPV que tengan como mínimo dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación.

**Artículo 9. Funciones.**

La Comisión Permanente tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la persona titular de la Dirección en las cuestiones que le requiera.
- b) Proponer cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento técnico, dentro de sus líneas de investigación.
- c) Proponer la contratación de personal investigador y, en su caso, de personal técnico especializado indicando la entidad del Convenio que rige el Instituto que actuará como empresaria.
- d) Elaborar la propuesta de distribución del presupuesto e informar de su ejecución.
- e) Proponer las líneas generales de financiación al Instituto.
- f) Promover y coordinar la investigación del Instituto.
- g) Informar la memoria de actividades.
- h) Informar las posibles modificaciones del presente Reglamento de régimen interno.
- i) Proponer las colaboraciones temporales de investigadores o investigadoras.
- j) Proponer los nombramientos de los tribunales de Trabajos Fin de Título de las titulaciones oficiales organizadas por el Instituto.

Artículo 10. Sesiones.

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, convocada por la Dirección.

2. Puede reunirse de forma extraordinaria por motivos de urgencia cuando lo solicite cualquiera de sus componentes y, en general, en el resto de supuestos previstos por la legislación vigente.

Sección 2ª. El Consejo del Instituto**Artículo 11. Composición.**

1. La composición de los Consejos de Instituto Universitario de Investigación, así como la elección y renovación de sus miembros será la establecida en el artículo 103 de los Estatutos de la Universitat y un vocal designado por el IBV.

2. El personal que acceda a la condición de miembro de los cuerpos docentes universitarios funcionarios, profesorado permanente laboral o profesorado emérito del Instituto se incorporará como miembro nato en la siguiente reunión que se celebre del Consejo del Instituto Universitario de Investigación sin más trámite, causando, en su caso, baja como miembro electo desde este momento.

**Artículo 12. Competencias.**

Corresponde al Consejo de Instituto:

- a) Elegir o revocar, en su caso, a la persona titular de la Dirección para su nombramiento por el Rector o Rectora.
- b) Ratificar los acuerdos de la Comisión Permanente.
- c) Aprobar la propuesta de distribución del presupuesto, la relación de gastos y su ejecución.
- d) Llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universitat Politècnica de València.

Artículo 13. Funcionamiento.

1. El Consejo del Instituto Universitario de Ingeniería Mecánica y Biomecánica para el ejercicio de las funciones que tiene asignadas constituirá, en su caso, las Comisiones que se consideren oportunas, definiendo su composición, funciones y normativa de funcionamiento, pudiendo delegar cualquiera de sus funciones en alguna de las mismas.

2. La designación de los componentes de las Comisiones será remitida a la Secretaría General.

3. Podrán constituirse órganos consultivos, como entidades patrocinadoras o asociadas, que incluyan componentes externos al Instituto y a la Universitat, incluyendo representantes de la empresa, entidades públicas y colegios profesionales.

Artículo 14. Sesiones.

1. El Consejo de Instituto podrá reunirse en convocatorias ordinarias y extraordinarias, reuniéndose con carácter ordinario, como mínimo, dos veces durante el año, siendo convocado por la Dirección.

2. Las sesiones podrán celebrarse en modalidad presencial, a distancia o mixta, siendo que en estos dos últimos casos la sesión se registrará por lo dispuesto en el presente reglamento y en la normativa por la que se regulan las modalidades de celebración a distancia y mixtas de las sesiones de los órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 15. Convocatoria.

1. La convocatoria y la formulación del orden del día son competencias de la persona titular de la Dirección.

2. La persona titular de la Secretaría del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la persona titular de la Dirección y realizará las citaciones a los componentes del mismo en las que deberán constar el orden del día y la fecha, hora, modalidad y lugar o canal de celebración de las sesiones.



3. Cuando resulte conveniente, la persona titular de la Dirección podrá invitar a asistir a la misma a otras personas de la comunidad universitaria, o externas a la misma que no tendrán derecho a voto.

4. Las citaciones se llevarán a cabo mediante notificación en formato electrónico con las garantías de su recepción, siendo remitido mediante sistemas de firma avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos que sean compatibles con los medios técnicos de que disponga la Universitat. Los componentes del Consejo del Instituto deberán recibir la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas.

No obstante, cuando razones de urgencia así lo requieran, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria con una antelación mínima de 24 horas

5. La convocatoria podrá también ser realizada a petición, como mínimo, del 30% de los componentes del Consejo del Instituto Universitario de Ingeniería Mecánica y Biomecánica, en cuyo caso se realizará en los 30 días siguientes al de recepción de la solicitud, indicándose en la propuesta de convocatoria por los firmantes el orden del día.

6. La inclusión de un punto en el orden del día del Consejo de Instituto Universitario de Investigación podrá ser solicitada por al menos un 10 % de sus miembros. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con anterioridad a la remisión de la convocatoria del Consejo.

Artículo 16. Orden del día.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección fijar el orden de día de las sesiones del Consejo del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica

2. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe de asuntos de interés para el Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica.
- c) Cuestiones sobre las que el Consejo deba adoptar un acuerdo.
- d) Ruegos y preguntas.

3. Excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, podrá declararse motivadamente el carácter confidencial de aquellos puntos que afecten a compromisos de confidencialidad con terceras partes o sobre los que concurren circunstancias que limitan el derecho de acceso a la información pública.

**Artículo 17. Constitución.**

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia de la persona titular de la Dirección, las personas titulares de las Subdirecciones y la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de las personas que los sustituyen, y la mitad al menos, de sus componentes.

2. De no alcanzarse el quórum fijado en el apartado anterior, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Consejo podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de un veinte por ciento de sus miembros entre los que deberán estar las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 18. Asistencia y desarrollo de las sesiones.

1. La asistencia a las sesiones del Consejo de Instituto Universitario de Investigación será obligatoria para sus miembros. No se admitirán las delegaciones de voto ni las sustituciones o suplencias puntuales, a excepción de lo previsto para la sustitución de la Presidencia y Secretaría.

2. Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca notificándola mediante la aplicación informática designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados o en su defecto mediante el uso del correo institucional. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, y las personas a quienes expresamente invite la Dirección.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en la orden del día, salvo que estén presentes todos los componentes del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Las sesiones del Consejo del Instituto Universitario de Ingeniería Mecánica y Biomecánica serán presididas por la persona titular de la Dirección. En caso de ausencia, la sesión será presidida por una de las personas titulares de las Subdirecciones o por el componente del Consejo en quien delegue.

5. La persona titular de la Presidencia interpretará el presente Reglamento o lo suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

Asimismo, dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de éstos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, tras invitar por dos veces a que se concluya la exposición, podrá retirarle el uso de la palabra.

6. La persona titular de la Secretaría del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica levantará acta de las sesiones, en la forma que en el Artículo 21 del presente Reglamento se detalla. En caso de ausencia, actuará de persona titular de la Secretaría el componente que designe la Presidencia.



7. Todos los componentes del Consejo del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica tienen derecho a usar la palabra al menos en una intervención por cada punto del orden del día, y no podrán ser interrumpidos mientras están en el uso de la misma, salvo por la persona que ostente la Presidencia, para llamarles al orden, o para apercibirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, la persona que ostente la Presidencia podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.

8. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la persona que ostente la Presidencia podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la suspensión, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todos los componentes por notificados. En caso de interrupción, necesariamente deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.

Artículo 19. Adopción de Acuerdos y Propuestas.

1. Las decisiones del Consejo del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica se materializarán en acuerdos o propuestas. Las propuestas no vincularán la persona titular de la Dirección ni a ningún otro órgano colegiado o unipersonal en el ejercicio de sus funciones.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección la ejecución de los acuerdos.

3. La persona titular de la Secretaría del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica hará públicos los acuerdos y las propuestas a través de la página web, en sección restringida a componentes del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los componentes del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, ni el voto anticipado, ni el voto por correo.

5. La votación, a decisión de la Presidencia, podrá ser:

- a) Por asentimiento, que será apreciado por la presidenta o el presidente, y requerirá que ningún componente del Consejo del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica solicite otro tipo de votación.
- b) Ordinaria.



- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta, que podrá acordarse excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.

Artículo 20. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no hubiera dispuesto lo contrario. Salvo en aquellos puntos en los que los acuerdos sean declarados confidenciales, los acuerdos serán públicos, sin perjuicio de la anonimización cuando corresponda y de todos ellos se dará traslado a los órganos que corresponda de la Universitat Politècnica de València.

2. Contra los acuerdos del Consejo del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acuerdo ante el Rector.

Artículo 21. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado la persona titular de la Secretaría extenderá el acta correspondiente, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos componentes del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Dirección, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, y se debe hacer constar en el texto o se unirá una copia en el acta.

Los componentes que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

3. Cuando los componentes del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprueban en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, la persona titular de la Secretaría puede emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

**Artículo 22. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.**

Las personas miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 10. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de sus miembros en igual plazo
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas

Capítulo segundo**De las Comisiones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación****Artículo 23. Comisiones.**

1. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones que se constituyan en el Instituto Universitario de Investigación conforme al artículo 13, se realizará según las normas establecidas en la propuesta de creación, actuando como presidenta o presidente la persona nombrada al efecto, y en su ausencia, por la persona miembro expresamente designada por él o por ella. Actuará como persona titular de la Secretaría la persona que sea designada, y en su ausencia, se indicará por la Presidencia quién ejercerá las funciones de Secretaría.

2. Los acuerdos de las Comisiones ejerciendo la delegación de funciones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación deberán ser elevados al Consejo del Instituto Universitario de Investigación para su ratificación. En el resto de funciones no delegadas por el Consejo, se elevarán a este los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.

Capítulo tercero.**Órganos unipersonales****Sección 1ª. De la persona titular de la Dirección del Instituto Concertado****Artículo 24. Elección, nombramiento, mandato, cese y sustitución.**

1. La persona titular de la Dirección será nombrado por el Rector o la Rectora de la UPV, previa elección por el Consejo de Instituto, entre aquellos doctores o aquellas doctoras adscritos o adscritas al Instituto vinculados a la UPV que tengan como mínimo dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación.



2. La elección se realizará por mayoría de los votos válidos emitidos en el Consejo del Instituto.
3. El mandato de la persona titular de la Dirección tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables. Podrá ser revocado por el Consejo de Instituto a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de estos.
4. Asimismo, la persona titular de la Dirección de Instituto cesará a petición propia y, en todo caso, cuando concluya su mandato.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la persona titular de la Dirección será sustituida, por una de las personas titulares de las Subdirecciones, y en caso de ausencia de estas, por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 25. Competencias.

El cargo de la persona titular de la Dirección tiene atribuido las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir los órganos colegiados del Instituto.
- b) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto del Instituto.
- c) Ejecutar los acuerdos en el ámbito de su Instituto.
- d) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del Instituto.
- e) Representar al Instituto.

Sección 2ª. De las personas titulares de las Subdirecciones.**Artículo 26. Designación, nombramiento y cese.**

1. Las personas titulares de las Subdirecciones serán nombradas por el Rector o la Rectora de la UPV a propuesta de la persona titular de la Dirección entre aquellos doctores adscritos al Instituto que tengan como mínimo dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación. La propuesta elevada al rector o la rectora, de contar con más de un nombramiento, deberá establecer el orden de los mismos, debiendo proponer, al menos, a una persona titular de la Subdirección primera.
2. Las personas titulares de las Subdirecciones cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del rector o rectora a propuesta de la persona titular de la Dirección, o cuando concluya el mandato de la persona titular de la Dirección que las nombró.

Artículo 27. Competencias

Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones la función de sustituir a la persona titular de la Dirección en ausencia de esta, y la de realizar las funciones que les deleguen.



Sección 3ª. La persona titular de la Secretaría

Artículo 28. Designación, nombramiento y cese.

1. La persona titular de la Secretaría será nombrada por el Rector o la Rectora de la UPV a propuesta de la persona titular de la Dirección de entre el personal funcionario y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y administración y servicios perteneciente a la UPV adscrito al Instituto.

2. Cesará por decisión del Rector o la Rectora a propuesta de la persona titular de la Dirección, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato de la persona titular de la Dirección. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad la persona titular de la Secretaría será sustituida por la persona que sea propuesta por la persona titular de la Dirección de entre el personal adscrito al Instituto que tenga la condición de funcionario.

Artículo 29. Competencias.

1. Serán funciones de la persona titular de la Secretaría, además de las legalmente establecida, las siguientes:

- a) Redactar y custodiar las actas de las reuniones de los órganos colegiados.
- b) Expedir los documentos y certificaciones de las actas y de los acuerdos de los órganos colegiados del Instituto y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de persona titular de la Secretaría o consten en la documentación oficial.
- c) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto.
- d) Sustituir a la persona titular de la Dirección en caso de vacante, ausencia o enfermedad simultánea de la persona titular de la Dirección y de las personas titulares de las Subdirecciones.

TÍTULO III PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 30. Personal del Instituto.

Forma parte del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica el personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la UPV y de la asociación Instituto de Biomecánica de Valencia que se encuentre inscrito en el Registro Oficial de



Estructuras de Investigación y de Personal en Investigación de la UPV en el Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica, así como los estudiantes matriculados en cualquiera de las asignaturas cuya docencia oficial se organice por el Instituto Universitario de Ingeniería Mecánica y Biomecánica.

Artículo 31. Colaboraciones temporales.

En función de las necesidades científicas y docentes pueden colaborar temporalmente con el Instituto investigadores o investigadoras de otros departamentos, universidades y centros de investigación, así como otros investigadores o investigadoras y profesionales sin adscripción institucional específica que desarrollan su actividad en el campo de la finalidad del mismo, como consecuencia de la aprobación de sus propuestas por parte de la Comisión Permanente, referidas a actividades de investigación, docencia o de otra naturaleza organizadas en el marco de los fines propios del Instituto.

Artículo 32. Actividad investigadora.

La actividad investigadora de los componentes del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica se imputará según la normativa vigente en la Universitat Politècnica de València.

Artículo 33. Admisión de nuevos componentes.

La admisión de nuevos componentes del Instituto debe partir de una solicitud razonada de la persona interesada, en función de su interés investigador vinculado a alguno de los proyectos y áreas de investigación del Instituto.

Artículo 34. Adscripción del personal.

1. La adscripción al Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica viene determinada por la participación regular en sus actividades.

2. Las razones para la no pertenencia al Instituto son:

- a) La baja voluntaria, a petición de la persona interesada.
- b) Automáticamente transcurridos dos años sin existir vinculación activa con las actividades de formación y/o investigación propias del Instituto, se pierde la condición de componente del Instituto. Para el cómputo de dicho plazo, se tomará como referencia la fecha de la aprobación de la memoria de actividades. No obstante, en circunstancias especiales la Comisión Permanente puede mantener la condición de componente del personal investigador que no cumple este último requisito.



TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario del Instituto Universitario Concertado de Ingeniería Mecánica y Biomecánica es el que corresponda a la entidad de procedencia de la persona a la que se impute la infracción.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 36. Propuesta de modificación.

El presente Reglamento sólo podrá ser modificado a propuesta de:

- a) La persona titular de la Dirección del Instituto.
- b) A petición de al menos un tercio de los componentes del Consejo.

Artículo 37. Presentación y difusión.

1. La propuesta de modificación debe presentarse mediante escrito dirigido a los componentes de la Comisión Permanente o a la persona titular de la Dirección, en el que se incluirá la propuesta de nuevo texto, junto con la justificación de su oportunidad y finalidad.
2. La modificación, el texto propuesto y la justificación deben difundirse entre los componentes del Instituto.

Artículo 38. Aprobación de la propuesta.

1. Para la propuesta de modificación del Reglamento es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo de Instituto.
2. Si la propuesta de modificación es rechazada, ninguno de los proponentes puede ejercer nuevamente esta iniciativa durante el mismo año natural.
3. La modificación del Reglamento debe ser aprobada por la Universitat Politècnica de València.